

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. 2010-00800-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 16:** Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestro por el término de diez (10) días.
2. **ARCHIVO DIGITAL 17:** Teniendo en cuenta la fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho por sustracción de materia se abstiene de proveer sobre la suspensión deprecada de consuno por las partes.
3. **ARCHIVO DIGITAL 18:** Se informa al peticionario que este funcionario judicial atiende personalmente el día martes de cada semana, jornada en la que pueden comparecer al despacho en horario laboral, siempre y cuando se trate de asuntos imposibles de tratar al interior del proceso y a través de los mecanismos legales.
4. **ARCHIVO DIGITAL 19, 20 Y 24:** Denegar la entrega de dineros deprecada de consuno por las partes, teniendo en cuenta que estos corresponden a prorrata de los derechos de los comuneros, aspecto que aún no se ha definido en el presente asunto, y una vez deducidos todos los gastos de la división y demás expensas procesales y/o cargas reales del bien común.
 - 4.1. En conformidad con lo previsto en el artículo 415 y siguientes del CGP, de la solicitud de administración del inmueble objeto de división, se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) para que realicen los reparos que a bien tengan.

Lo anterior, sin perjuicio que, por economía procesal y atendiendo los postulados establecidos en el inciso 3° del artículo 415, en lo relacionado con la administración del inmueble, las partes presenten de consuno la solicitud y coetáneamente designen el administrador.

- 5. ARCHIVO DIGITAL 21:** Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento del secuestre las inconformidades expresadas por la parte demandada, respecto de la administración del inmueble cautelado.

5.1. Así mismo se le requiere para que frente a este escrito se pronuncie y a su vez allegue las documentales requeridas, explicando las razones de las decisiones adoptadas. No obstante, se deniega lo relacionado con la póliza judicial por no constituir un presupuesto inexcusable para el arrendamiento. **Comuníquesele.**

5.2. Teniendo en cuenta el periodo por el que arrendó el predio cautelado, se previene al secuestre para que ejecute la administración del bien, precaviendo la posible entrega al administrador que de consuno nominen las partes, y por ende aprestando el fin de su gestión.

- 6. ARCHIVO DIGITAL 23:** Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP, el despacho acepta la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada INVERSIONES GREENBERG.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ